



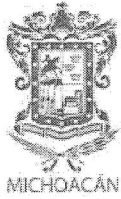
ACUERDO No. CG-05/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-002/2017.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 98 señala que los Organismos Públicos Locales, como es el caso de este Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de la Constitución Federal, la referida Ley, así como las Constituciones y leyes locales.



ACUERDO No. CG-05/2017

En el mismo sentido, la Ley en comento establece en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de estos Organismos se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les asignen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Consecuentemente, el presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, aprobó la sentencia en el Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-032/2014, por el que se declaró la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo para calcular el financiamiento público de los partidos políticos, en atención a que dicho precepto fue considerado contrario a las bases legales, pues si bien la fórmula establecida en el numeral citado con anterioridad, se fundamenta en el padrón electoral local y en el salario mínimo vigente en esta entidad, tal y

Página 2 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

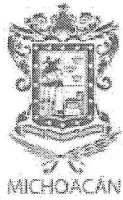
como lo refiere la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que el porcentaje a partir del cual se calcula el monto del financiamiento que recibirán los partidos políticos es del 20% del salario mínimo general vigente, mientras que la citada legislación general contempla el 65% del salario mínimo vigente en esta región.

QUINTO. El 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con motivo de dicha reforma, se estableció en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, que el Organismo Autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica¹, calculará en los términos que señale la Ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Al respecto, el transitorio Tercero del Decreto de mérito, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier

¹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



ACUERDO No. CG-05/2017

disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por último, el transitorio Noveno del Decreto en cita, mandata abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo, excepto las relativas a unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SEXTO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016.

SÉPTIMO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo determinado de la Unidad de Medida y Actualización por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyo valor diario es por la suma de **\$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**.

OCTAVO. El 14 catorce de marzo del año próximo pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados, por la cual se confirmó el acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.



ACUERDO No. CG-05/2017

NOVENO. El 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución detallada en el antecedente OCTAVO mediante la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave SUP-JRC-102/2016.

DÉCIMO. El 30 treinta de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE*; identificado con la clave CG-04/2017.

DÉCIMO PRIMERO. Inconforme con el acuerdo referido, el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, interpuso Recurso de Apelación; mismo que fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo la clave TEEM-RAP-002/2017.

DÉCIMO SEGUNDO. En Sesión Pública del 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió

Página 5 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

sentencia en el referido Recurso de Apelación TEEM-RAP-002/2017, en la cual se determinó en la parte atinente, lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos. Como ha quedado expresado en el desarrollo de la presente sentencia, se determina revocar el acuerdo impugnado, en el que aprobó cantidades menores a las resultantes del cálculo constitucional y legal, y con ello, reducir las prerrogativas de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, en el ejercicio dos mil diecisiete.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá emitir en un plazo razonable⁴⁸, un nuevo acuerdo en el que apruebe las cantidades que resulten del cálculo establecido por la Constitución y la ley, así como los calendarios de prerrogativas para el financiamiento de los partidos políticos, respecto a las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los efectos de una resolución deben valorarse a la luz del conjunto de elementos jurídicos y fácticos que constituyen el contexto, de tal forma que existen determinados casos donde se puede considerar que dichos efectos no están limitados exclusivamente a las partes que intervienen en el proceso, al tener una interrelación material con el mismo.

En este sentido, toda vez que el acuerdo impugnado es una norma con repercusiones en todos los partidos políticos, lo ordenado por esta resolución debe tener efectos generales al ajustar el acto a las directrices constitucionales, ya que el caso no puede valorarse exclusivamente en función de la relación procesal originada por la interposición del medio de impugnación, al existir otros sujetos –partidos políticos– que se encuentran en la misma situación jurídica y fáctica. Además con la finalidad de no vulnerar el principio de igualdad u otros que pudieran verse afectados, similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴⁹

No obstante, lo anterior no condiciona la voluntad de los partidos políticos, conforme a sus atribuciones, de acordar con la autoridad responsable la colaboración que en la materia, consideren pertinente.

Por otra parte, una vez que la autoridad responsable emita el acuerdo ordenado en la presente ejecutoria, deberá hacerlo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Página 6 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

Además, como ya se dejó plasmado, la presente resolución produce efectos generales, se deberá de hacer del conocimiento a los partidos políticos con registro en el Estado.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo CG-04/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el treinta de enero del dos mil diecisiete, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitir un nuevo acuerdo en el que atienda lo dispuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En principio, en atención a lo determinado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, recaída en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-002/2017, **este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al 54, párrafo primero, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, procede a dar cumplimiento a la referida ejecutoria en los términos que se exponen en el presente acuerdo.**

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley



ACUERDO No. CG-05/2017

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán **es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios**, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; **garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.**

En esa tesitura, el presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,

Página 8 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

TERCERO. Por otro lado, la Constitución Federal en su artículo 40, dispone que México es una República representativa, lo que significa, que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos político electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que lo “representarán en la gestión pública; es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán “presente al momento de formar la voluntad estatal”².

De esta manera, la selección y elección democrática de los representantes y funcionarios se convierte en un momento esencial de la democracia moderna, por ello, buena parte de las reglas del juego democrático tienen que ver con las instancias, formas y estrategias relacionadas con los procesos electorales, pues es en estos procesos donde el pueblo soberano, la ciudadanía activa, hace pesar directamente su poder (sus derechos políticos) mediante el voto, es en ellos, además, “donde cada individuo, independientemente de su sexo, posición social o identidad cultural, puede expresar libremente sus preferencias políticas, en el

² Rodríguez Lozano, Amador. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA COMENTADA*. Pág. 169; consultable en la dirección electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1788/44.pdf>.



ACUERDO No. CG-05/2017

entendido de que ellas valdrán exactamente lo mismo que las de cualquier otro individuo”³.

Sin embargo, es evidente, que en sociedades donde votan millones de personas, las elecciones en que se elegirán gobernantes y demás representantes públicos, no pueden hacerse sin mediaciones, so pena de una inmanejable dispersión de los sufragios, es por ello que la democracia moderna requiere de la formación de partidos políticos, de organizaciones voluntarias especializadas precisamente en la formación y postulación de candidatos a los puestos de elección popular; “los partidos son, por lo tanto, organismos indispensables para relacionar a la sociedad civil, a los ciudadanos, con el Estado y su gobierno, en la medida en que se encargan justamente de proponer y promover programas de gobierno junto con las personas que consideran idóneas para llevarlos a la práctica”⁴. Siendo que tal y como lo sostienen Luis Salazar y José Woldenberg, el sufragio sólo puede tener sentido democrático, y expresar efectivamente los derechos políticos del ciudadano, si existen realmente alternativas políticas, es decir, que representen los intereses y opiniones fundamentales de la sociedad civil.

En ese sentido, señalan los referidos autores que, es mediante las elecciones que el pueblo soberano, los ciudadanos, autorizan a determinadas personas a legislar o a realizar otras tareas gubernamentales constitucionalmente delimitadas, por un tiempo determinado. El pueblo delega en sus representantes electos la capacidad de tomar decisiones, una vez concluido el periodo para el que fueron designados;

³ Salazar L. y Woldenberg J., *PRINCIPIOS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral; consultable en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm.

⁴ Ídem.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-05/2017

por lo que, podrá evaluar y sancionar electoralmente el comportamiento político de los mismos. De esta manera, a pesar de las mediaciones y a través de ellas, se asegura que sea la soberanía popular la fuente y el origen de la autoridad democráticamente legitimada.

CUARTO. En ese sentido, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

QUINTO. Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución General de la República, señala esencialmente que de conformidad con las bases establecidas en la misma y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación

Página 11 de 31

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-05/2017

corporativa, teniendo dichos entes políticos reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con las reservas que en dicha normativa se señalen.

Así pues, los partidos políticos son organizaciones que cuentan con diversos órganos internos, los cuales deben regirse por principios democráticos, que promueven la participación ciudadana para efecto de contribuir con el pluralismo político, los cuales se constituyen en atención al derecho de asociación establecido esencialmente en los artículos 9° y 35, fracción III, de la Constitución Federal.

Es de destacarse que, el artículo 41, fracción I, último párrafo, de dicha Constitución, en la parte atinente, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

SEXTO. De igual forma, el artículo 41, fracción II, de la referida Constitución, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos

Página 12 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁵. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[...]

- b) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

SÉPTIMO. A su vez, la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada*

⁵ Que es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACUERDO No. CG-05/2017

año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal⁶, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

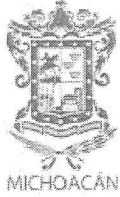
[...]

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) previamente descrito;*
- II. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

OCTAVO. Por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 112, párrafo primero, incisos a) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

⁶ Es de destacarse que el cálculo deberá realizarse conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo dispuesto por los Artículos Primero y Tercero del *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 dos mil dieciséis



ACUERDO No. CG-05/2017

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. *El Instituto, tratándose de partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁷;*
- II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
- III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*
- V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

[...]

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;*

⁷ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 veintinueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, misma que entró en vigor el día siguiente, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto número 255 doscientos cincuenta y cinco.



ACUERDO No. CG-05/2017

II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

NOVENO. Es de destacarse que el artículo 113 del Código Comicial Local, en relación con los diversos 41, segundo párrafo, fracción II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 113. *Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Página 16 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; [...]

Del estudio de los preceptos constitucionales anteriormente referidos, se desprende lo siguiente:

- 1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la ley, esto significa que el cálculo del referido financiamiento se estará al procedimiento que la ley establece.
- 2) De igual forma, la propia Constitución Federal determina que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.



ACUERDO No. CG-05/2017

- 3) Es de destacarse que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia dictada el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el expediente TEEM-RAP-032/2014, señaló que en el nuevo modelo electoral del Estado Mexicano se establecieron las bases genéricas que rigen los procesos comiciales tanto locales como federales, así como las reglas inherentes a los partidos políticos; consecuentemente ***“los congresos locales tienen facultad de legislar en esas materias siempre y cuando se actué en concordancia con las bases genéricas establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales”***.

Por lo que, determinó la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al contraponerse con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al porcentaje del salario mínimo como referencia para calcular el financiamiento público de los partidos políticos.

- 4) Por todo lo anterior y en términos de lo precisado en este Considerando, así como en el Sexto y Séptimo, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, es la siguiente:

- a. Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

Página 18 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

- I. Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - II. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b. Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
- I. Es el equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
 - II. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO. Es de destacarse que en la ejecutoria a la que se le da cumplimiento mediante la emisión del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de

Página 19 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

Michoacán sostuvo⁸ que, si bien es cierto que las prerrogativas de los partidos políticos no constituyen derechos humanos o fundamentales a pesar de que estén dispuestos en la Constitución Federal, sí se deben considerar como medios para cumplir la finalidad legítima, para efecto de que los derechos político electorales de los ciudadanos puedan ser ejercidos efectivamente dentro de una democracia representativa como la que se ha adoptado en México, la cual se sustenta a través de un sistema mixto de partidos políticos y candidaturas independientes.

Consecuentemente, la fórmula para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, anteriormente aludida, al estar garantizada en el texto fundamental, ***“resulta oponible y de observancia obligatoria para todas las autoridades”***⁹.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determina que el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2017 dos mil diecisiete, es por la cantidad de **\$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, la cual se obtuvo a partir de la aplicación de la fórmula legal, en los siguientes términos:

⁸ Visible a página 25 de la sentencia.

⁹ Visible a página 26 de la ejecutoria.



ACUERDO No. CG-05/2017

- El padrón electoral al 31 treinta y uno de julio del 2016 dos mil dieciséis, fue de 3,209,090 tres millones doscientos nueve mil noventa ciudadanos¹⁰.
- El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio de 2016 dos mil dieciséis, fue de 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.), cuyo 65% por ciento es igual a 47.476 cuarenta y siete punto cuatrocientos setenta y seis.
- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,209,090 tres millones doscientos nueve mil noventa por 47.476 cuarenta y siete punto cuatrocientos setenta y seis, es igual a 152,354,757.00 ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete.
- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de **\$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
- Del monto determinado se distribuirá el 30% en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% restante, según el porcentaje de votos

¹⁰ Tal y como se informó a este Organismo por parte del Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/JL/VRFE/0371/2017 de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete.

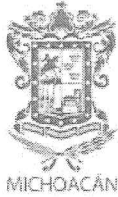


ACUERDO No. CG-05/2017

obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

- Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.
- La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 es la siguiente:

DISTRITO								morena						VOTACIÓN TOTAL
LA PIEDAD	19,077	30,582	16,008	949	1,321	377	1,228	5,373	447	397	31	2,794	78,584	
PURUÁNDRIO	7,784	19,875	25,485	6,690	1,745	0	3,570	1,951	0	1,258	70	3,583	72,011	
MARAVATÍO	12,337	18,245	22,586	1,711	1,773	7,353	3,909	1,842	876	1,014	44	3,516	75,206	
JIQUILPAN	22,552	27,516	19,758	2,127	7,112	3,637	1,689	3,293	0	456	30	2,866	91,036	
JACONA	13,502	23,013	15,631	2,419	4,670	6,189	2,000	3,158	770	5,109	43	3,404	79,908	
ZAMORA	14,154	13,064	7,073	5,582	2,640	3,453	1,473	4,261	1,186	1,470	107	2,894	57,357	
ZACAPU	12,459	16,857	22,136	3,397	3,496	7,021	2,787	5,217	0	638	96	4,494	78,598	
ZINAPECUARO	14,211	24,931	21,193	11,477	4,538	6,076	1,896	4,733	0	1,944	89	4,850	95,938	
LOS REYES	16,328	17,069	16,992	4,278	6,487	3,181	747	1,657	0	516	53	2,977	70,285	
MORELIA NOROESTE	11,716	16,595	11,398	2,187	5,084	2,243	1,459	4,112	2,054	2,709	182	5,563	65,302	
MORELIA NORESTE	14,107	12,942	8,821	3,102	3,579	2,067	1,149	3,767	1,806	2,173	145	4,643	58,301	
HIDALGO	4,597	8,732	13,466	2,356	1,948	464	2,814	546	0	400	14	1,733	37,070	
ZITÁCUARO	13,130	16,989	15,997	6,642	4,701	2,301	2,901	3,409	1,942	1,313	63	4,106	73,494	
URUAPAN NORTE	11,105	13,425	20,611	1,065	2,146	1,347	1,978	3,083	2,458	650	57	3,227	61,152	
PATZCUARO	16,164	22,874	28,711	2,016	5,874	3,678	1,476	4,410	0	1,752	151	6,064	93,170	
MORELIA SUROESTE	19,673	17,499	11,124	2,034	3,607	4,319	1,544	5,357	2,643	2,948	260	6,706	77,714	
MORELIA SURESTE	22,279	14,829	8,343	2,412	2,813	2,742	1,285	4,077	2,252	2,050	208	6,244	69,534	
HUETAMO	2,820	23,169	28,049	4,060	2,252	3,697	851	1,297	218	290	13	2,577	69,293	
TACÁMBARO	16,056	23,352	19,397	981	3,421	0	1,853	1,856	0	623	29	3,512	71,080	
URUAPAN SUR	19,776	19,942	18,788	1,727	2,931	1,426	1,841	3,131	2,360	798	89	3,434	76,243	
COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	8,148	14,348	20,975	1,583	4,346	0	1,814	2,096	1,855	135	26	1,857	57,183	
MÚGICA	2,797	30,197	28,902	710	596	1,503	843	1,871	0	146	25	2,101	69,691	
APATZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,658	1,354	1,850	754	5,849	0	2,937	46	2,298	54,342	
LÁZARO CÁRDENAS	6,848	17,624	15,463	903	1,293	0	1,472	4,362	733	1,129	68	2,125	52,020	
TOTAL	311,904	457,429	428,459	74,066	79,727	64,924	43,333	80,708	21,600	32,855	1,939	87,568	1,684,512	



ACUERDO No. CG-05/2017

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, es de destacarse que con fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016.

Por otro lado, por lo que respecta al otrora Partido Humanista, es de destacarse que en la referida sesión el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-02/2016, mediante el cual resolvió cancelar la acreditación del referido ente político, en cumplimiento al diverso acuerdo INE/CG937/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, la tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto de los 7 siete partidos políticos que tienen derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas como entidad de interés público, es la siguiente:

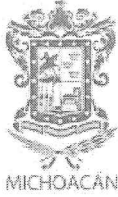


ACUERDO No. CG-05/2017

DISTRITO	PRN	PRD	PT	PSD	PSM	Morena	MOVA	MOVA	VOTACIÓN TOTAL	
LA PIEDAD	19,077	30,562	16,006	949	2,323	377	5,378	33	2,794	76,512
PURUÁNDRIO	7,784	19,875	25,485	6,690	1,745	0	1,951	70	3,583	67,183
MARAVATIO	12,337	18,245	22,586	1,711	1,773	7,953	1,842	44	3,516	69,407
JIQUILPAN	22,552	27,516	19,758	2,127	7,112	3,637	3,293	30	2,866	88,893
JACONA	13,502	23,013	15,951	2,419	4,670	6,189	3,158	43	3,404	72,029
ZAMORA	24,154	13,064	7,073	5,582	2,640	3,453	4,261	107	2,394	53,228
ZACAPU	12,459	16,657	22,136	3,397	3,496	7,021	5,217	96	4,494	75,178
ZINAPÉCUARO	14,231	24,931	21,193	11,477	4,538	6,076	4,733	89	4,850	92,098
LOS REYES	15,828	17,069	16,992	4,278	6,487	3,181	1,657	53	2,977	69,022
MORELIA NOROCCIDENTE	11,716	16,595	11,358	2,187	5,084	2,245	4,112	182	5,563	59,080
MORELIA NOROCCIDENTE	14,167	12,942	8,821	3,102	3,579	2,067	3,767	145	4,643	53,178
HIDALGO	4,597	8,732	13,466	2,356	1,848	464	546	14	1,753	33,856
ZITÁCUARO	13,130	16,389	15,997	6,642	4,701	2,301	3,409	63	4,106	67,338
URUAPAN NOROCCIDENTE	11,105	13,425	20,611	1,065	2,146	1,847	3,083	57	3,227	56,066
PATZCUARO	16,164	22,674	26,711	2,016	5,874	3,678	4,410	151	6,064	89,942
MORELIA SUROCCIDENTE	19,673	17,499	11,124	2,034	3,607	4,319	5,357	260	6,706	76,579
MORELIA SURESTE	22,279	14,829	8,343	2,412	2,813	2,742	4,077	208	6,244	63,947
HUETAMO	2,820	23,169	28,049	4,060	2,252	3,697	1,297	13	2,577	67,934
TACÁMBARO	16,056	23,352	19,397	961	3,421	0	1,356	29	3,512	68,604
URUAPAN SUR	19,776	19,942	16,788	1,727	2,951	1,426	3,131	89	3,434	71,244
COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	3,148	14,348	20,375	1,583	4,346	0	2,096	26	1,857	53,379
MÚGICA	2,797	30,197	23,902	710	596	1,503	1,871	25	2,101	68,707
APATZINGÁN	10,284	13,760	11,552	3,638	1,354	1,850	5,849	46	2,298	50,651
LÁZARO CÁRDENAS	6,848	17,624	15,463	903	1,293	0	4,362	68	2,125	46,656
TOTAL	311,904	457,429	422,459	74,066	79,727	64,924	80,708	1,939	87,568	1,586,724

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, se aprecia que la votación total emitida fue de 1,586,724 un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos veinticuatro votos, a los cuales, para efecto de calcular el porcentaje de asignación de las prerrogativas, deberán restarse los votos nulos y los emitidos a candidatos no registrados, quedando un total de 1,497,217 un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete votos, tal y como se aprecia en el siguiente esquema:

ANÁLISIS DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
Votación Total	1,586,724
Votos nulos	87,568
Votos no registrados	1,939
Votos a considerar para prerrogativas	1,497,217

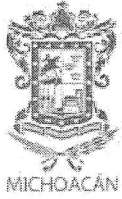


DÉCIMO CUARTO. Que considerando la cantidad de 1,497,217 un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diecisiete votos como la votación para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO	
PAN	20.832%
PRI	30.552%
PRD	28.617%
PT	4.947%
PVEM	5.325%
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%
MORENA	5.391%
TOTAL	100.000%

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, de conformidad a los argumentos expresados con anterioridad, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determina que el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2017 dos mil diecisiete, es por la cantidad de **\$4,570,642.71 (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes fue por la cantidad de \$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).



ACUERDO No. CG-05/2017

- En ese orden de ideas, el 3% de 152,354,757.00 ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete es igual a 4,570,642.71 cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos punto setenta y uno.
- Consecuentemente, la suma de financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto es de **\$4,570,642.71 (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEXTO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, quedaría de la siguiente forma:

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITADA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,529,489.59	22,217,247.53	28,746,737.11
PRI	30.552%	6,529,489.59	32,583,145.19	39,112,634.78
PRD	28.617%	6,529,489.59	30,519,581.85	37,049,071.44
PT	4.947%	6,529,489.59	5,275,798.50	11,805,288.09
PVEM	5.325%	6,529,489.59	5,679,037.44	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	6,529,489.59	4,624,604.30	11,154,093.88
MORENA	5.391%	6,529,489.59	5,748,915.09	12,278,404.68
TOTALES	100.000%	45,706,427.10	106,648,329.90	152,354,757.00

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, quedaría en los términos siguientes:

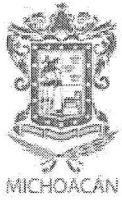


ACUERDO No. CG-05/2017

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITADA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	195,884.69	666,517.43	862,402.11
PRI	30.552%	195,884.69	977,494.36	1,173,379.04
PRD	28.617%	195,884.69	915,587.46	1,111,472.14
PT	4.947%	195,884.69	158,273.95	354,158.64
PVEM	5.325%	195,884.69	170,371.12	366,255.81
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	195,884.69	138,738.13	334,622.82
MORENA	5.391%	195,884.69	172,467.45	368,352.14
TOTALES	100.000%	1,371,192.81	3,199,449.90	4,570,642.71

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracción VII, y 112, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2017, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN



ACUERDO No. CG-05/2017

EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-002/2017.

PRIMERO. Se aprueban los montos del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete es por la cantidad de **\$152,354,757.00 (Ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

TERCERO. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos durante el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete se distribuirá de la siguiente manera:

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITADA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	6,529,489.59	22,217,247.53	28,746,737.11
PRI	30.552%	6,529,489.59	32,583,145.19	39,112,634.78
PRD	28.617%	6,529,489.59	30,519,581.85	37,049,071.44
PT	4.947%	6,529,489.59	5,275,798.50	11,805,288.09
PVEM	5.325%	6,529,489.59	5,679,037.44	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	6,529,489.59	4,624,604.30	11,154,093.88
MORENA	5.391%	6,529,489.59	5,748,915.09	12,278,404.68
TOTALES	100.000%	45,706,427.10	106,648,329.90	152,354,757.00



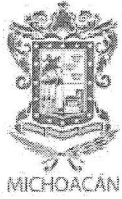
ACUERDO No. CG-05/2017

CUARTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el cual se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO 1** y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se determina la cantidad de **\$4,570,642.71** (Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos.

SEXTO. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas para los partidos políticos durante el ejercicio del año 2017 dos mil diecisiete se distribuirá de la siguiente manera:

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCION A LA VOTACIÓN EMITADA	TOTAL DE LA PRERROGATIVA
PAN	20.832%	195,884.69	666,517.43	862,402.11
PRI	30.552%	195,884.69	977,494.36	1,173,379.04
PRD	28.617%	195,884.69	915,587.46	1,111,472.14
PT	4.947%	195,884.69	158,273.95	354,158.64
PVEM	5.325%	195,884.69	170,371.12	366,255.81
MOVIMIENTO CIUDADANO	4.336%	195,884.69	138,738.13	334,622.82
MORENA	5.391%	195,884.69	172,467.45	368,352.14
TOTALES	100.000%	1,371,192.81	3,199,449.90	4,570,642.71



ACUERDO No. CG-05/2017

SÉPTIMO. Se aprueba el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, correspondiente al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, el cual se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO 2** y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio dentro del plazo 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a efecto de que se tenga por cumpliendo a este Consejo General con lo ordenado en **la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-002/2017.**

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

Página 30 de 31



ACUERDO No. CG-05/2017

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

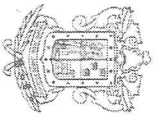
SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.

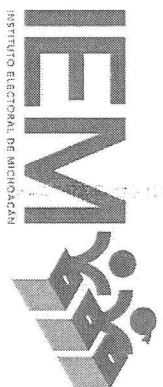


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ANEXO 1

PUNTO DE ACUERDO CUARTO
CALENDARIO DE PREROGATIVAS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE

PARTIDO	PREROGATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	28,746,737.11	2,183,247.36	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.1	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.07	2,413,493.07	28,746,737.11
PRI	39,112,634.78	2,390,971.92	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.1	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.08	3,283,792.08	39,112,634.78
PRD	37,049,071.44	2,833,122.35	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.8	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.83	3,110,540.83	37,049,071.44
PT	11,805,288.09	902,743.96	991,140.37	991,140.37	991,140.37	991,140.37	991,140.4	991,140.37	991,140.37	991,140.37	991,140.37	991,140.37	991,140.37	11,805,288.09
PYEM	12,208,527.03	933,679.42	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.2	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.24	1,024,995.24	12,208,527.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	11,154,093.88	882,247.49	936,467.85	936,467.85	936,467.85	936,467.85	936,467.9	936,467.85	936,467.85	936,467.85	936,467.85	936,467.85	936,467.85	11,154,093.88
MORENA	12,278,404.68	939,922.33	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,862.0	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,861.98	1,030,861.98	12,278,404.68
TOTALES	152,354,757.00	11,650,495.44	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	12,791,297.41	152,354,757.00

